



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 05/04/2019

Señor (a):

FANNY MARÍA ACEVEDO BLANCO

Dirección: Calle 52 No. 95 A -30; Bosa Porvenir

Correo electrónico:

Teléfono: 301 360 43 32

REF: Notificación Respuesta Rad 02346877 del 27/02/2019
Número de cliente 6099080-9

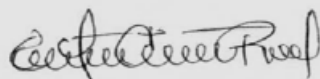
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07415397, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07415397 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 05/04/2019 y se desfija el día 11/04/2019



07415397
2019/03/18
Bogotá, D.C.

Señora
FANNY MARÍA ACEVEDO BLANCO
Calle 52 No. 95 A -30
Bosa Porvenir
Teléfono: 301 360 43 32
Bogotá, D.C

Asunto: Derecho de Petición
No. 02346877 del 27 de febrero del 2019
Cliente No. 6099080-9

Respetado Señora Fanny:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad por el cobro por concepto de inspección, el cual se evidencia en la factura No. 540442302 correspondiente al periodo de facturación correspondiente al 14 de enero al 11 de febrero del 2019.

Al respecto procedemos a detallar los valores objeto de reclamación:

Detalle	Valor
Consumo activa sencilla	\$5.671
Interés por mora (res:6%- nore:29,06% ea)	\$256
Residencial subsidio	-\$3.343
Cuota capital afecto interés conexión servicio	\$3.067
Cuota interés conexión del servicio	\$570
Saldo anterior	\$54.079
Total	\$60.300

- Consumo activa sencilla

La Empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 11 de febrero del 2019 a la tomada en el período anterior.

Así se da aplicación al artículo 1462 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.43 del Contrato de servicio público de energía eléctrica

- Interés por mora (res:6%- nore:29,06% ea)

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

³ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

De otro lado, con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indico que se encontró precedente ratificarle que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reitero que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de servicio público de energía eléctrica, cláusula 19.8.1⁴.

Le recordamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

- Residencial subsidio

Ahora bien, con respecto a su inquietud sobre el porcentaje del subsidio otorgado, al verificar nuestro sistema de información comercial encontramos que para la cuenta 0806395-5, registra en nuestro sistema como un Residencial Estrato 2. Para dicho estrato se concedió para el último periodo facturado el 50% de subsidio sobre el consumo de subsistencia.

Es de aclarar, Codensa S.A. E.S.P que para los estratos 1, 2 y 3 se otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994⁵ de servicios públicos y normas complementarias.

Al respecto, la resolución UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética) 355 de julio de 2004, establece acerca del consumo de subsistencia⁶

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

Con respecto a la cantidad de subsidio concedido de acuerdo con cada estrato, este fue regulado a través de la Ley 1117 de 2006⁷.

- Cuota capital afecto interés conexión servicio y Cuota interés conexión del servicio

Corresponde al convenio No 155644842, por valor de \$88,605, en la cual se pactaron 36 cuotas de \$3,669 y se han facturado 30.

- Saldo anterior

⁴ "19.8.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, la EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos, conforme a lo dispuesto en la Ley 45 de 1990.

Tratándose del servicio residencial, se pacta en los términos de Código Civil, un interés igual a uno punto tres (1.3) veces la tasa de interés bancario corriente vigente al momento de expedir la factura, certificado por Superintendencia Financiera o quien haga sus veces."

⁵ "Artículo 99. Forma de subsidiar.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia..."

⁶ "ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar".

⁷ "Artículo 3. Aplicación de subsidios. La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2007 hasta diciembre del año 2010, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2..."

A continuación procedemos a detallar los valores de generar el cobro por saldo anterior

Factura	Consumo activa sencilla/consumo activa sencilla/compensación calidad servicio res 097/08/residencial subsidio	Cobro inspección - perdidas cobro IVA 19%	Cuota capital afecto interés conexión servic/cuota interés conexión del servicio/intereses de mora servicio ventas (29,06%)	Fecha pago	Valor	Saldo anterior	Total
540442302	\$2.584		\$3.637	\$8.711	24/01/2019	\$54.079	\$60.300
537038220	\$5.073		\$3.636	\$9.779	21/12/2018	\$54.081	\$62.790
533650712	\$6.101	\$54.121	\$3.638				\$63.860

Con respecto al cobro por concepto de inspección e IVA, procedemos a reiterar lo informado en derecho de petición No. 02306919 del 27 de diciembre de 2018, el cual se emitió respuesta mediante decisión empresarial No. 07320280 del 18 de enero del 2019, en donde se le explicó todo lo referente al cobro por concepto de inspección e IVA, la respuesta fue enviada al predio ubicado en la Calle 52 No 95 A - 30 Sur Bloque 2 Apartamento 106, Porvenir, Terranova.

A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07320280 del 18 de enero del 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67[1] del CPACA, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68[2] del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 014992559774, fechada el 22 de enero del 2019, la cual fue suscrita, el 24 de enero del 2019, por el señor Carlos Anzola.

Así mismo, para dar cumplimiento al artículo 69[3] del CPACA, se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014992655212, fechada el 30 de enero del 2019, recibido el 31 de enero del 2019, por el señor José Rojas.

El cliente contaba con cinco (5) días hábiles para interponer los recursos de ley correspondientes, en caso de requerir la aclaración, modificación o revocatoria de la decisión, lo cual no se realizó, lo que significa que la decisión tomada por la empresa se encuentra en firme y por ende no podrán ser nuevamente objeto de reclamo.

Conforme lo anterior, no es procedente referirnos de nuevo al respecto, como quiera que la empresa ya se pronunció al respecto.

Por lo anterior, respecto al primer punto, le informamos que los valores son correctos y no es procedente reliquidar los valores facturados.

Respecto de la solicitud de expedición de factura provisional por el valor del consumo, le informamos que se verificó en el sistema y se encontró que esta solicitud se resolvió el 27 de febrero del 2019, donde se expidió el comprobante de pago No. 164747239, por un valor de \$ 6223, el cual fue cancelado el mismo día de su expedición

Enel - Codensa S.A E.S. P le informa que contra los cobros generados en la factura No. 540442302 correspondiente al periodo de facturación correspondiente al 14 de enero al 11 de febrero del 2019 excepto los cobros por concepto de saldo anterior, procede el recurso de reposición ante la

Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁸ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2353/ Centro de Servicio al Cliente Supercade Américas

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora

FANNY MARÍA ACEVEDO BLANCO

Calle 52 No. 95 A -30

Bosa Porvenir

Teléfono: 301 360 43 32

Bogotá, D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02346877 del 27 de febrero del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2353/ Centro de Servicio al Cliente Supercade Américas

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora
FANNY MARÍA ACEVEDO BLANCO
Calle 52 No. 95 A -30
Bosa Porvenir
Teléfono: 301 360 43 32
Bogotá, D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02346877 del 27 de febrero del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2353/ Centro de Servicio al Cliente Supercade Américas

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07415397 del 2019/03/18, del radicado 02346877 del 27 de febrero del 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁴ le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

EI _____ **Firma:** _____

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Tel: _____
C.C. No.: _____

RAD EN CONSTRUCCION

07415397

EDEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **28 / 02 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señora FANNY MARÍA ACEVEDO BLANCO, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07415397 del 2019/03/18
Persona a notificar: FANNY MARÍA ACEVEDO BLANCO
Dirección de Notificación: Calle 52 No. 95 A -30
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2353/ Centro de Servicio al Cliente Supercade Américas

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.